Proyecto de Ley N° 3708/2022-CR

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
30 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma ___ Hora 14:10

Proyecto de Ley N° _____

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DERECHO A LA DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP),** en uso de las facultades que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22º literal c), 37° numeral 2), 67° y 75º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY
LEY QUE DEROGA EL DERECHO A LA DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo único. Derogación del literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Deróguese el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Lima, noviembre de 2022

Digna Calle Lobatón
Congresista de la República

Portavoz
Grupo Parlamentario Podemos Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **1** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3708-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la igualdad se encuentra reconocido en nuestra Constitución Política, como una garantía constitucional que no permite discriminar a ningún ciudadano por "*por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole*".[1]

Este tipo de garantía constitucional, implica que todas las conductas de las personas e instituciones deben estar caracterizadas por un tratamiento sin discriminación e igualitario.

Sin embargo, existen situaciones, como, por ejemplo, el otorgamiento del derecho a la asistencia y defensa legal de los funcionarios públicos civiles que se ven inmiscuidos en procesos civiles, penales y administrativos que es financiado con cargo al presupuesto de la entidad, el cual, no es desplegado en las mismas condiciones para el personal policial y el resto de la población, en ese sentido, surge la interrogante: ¿Es razonable y ponderado que al personal civil pueda tener el mismo beneficio de la asistencia legal por encima de los policías y en ventaja respecto del resto de la población.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Durante el período parlamentario extraordinario 2021, se presentaron los proyectos de ley Nros. 4944-2020-CR (Carlos Andrés Pérez Ochoa) y 6915-2020-CR (Daniel Oseda Yucra), los cuales plantearon por un lado la exclusión del derecho a la asistencia jurídica a los servidores públicos involucrados con actos de corrupción, y por el otro, la limitación del ejercicio para aquellos que cuenten con recursos económicos.

Sobre referidos proyectos, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social aprobó en mayoría el dictamen que redujo el derecho a la asistencia jurídica.

Sobre el particular, se reconocen los derechos a la asistencia legal respecto a las siguientes normas:

I.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ[2]

> "***Artículo 2***. *Toda persona tiene derecho:*
> *(...)*
> *2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*
> *(...)"*
>
> "***Artículo 139.*** *Son principios y derechos de la función jurisdiccional:*
> *(...)*
> *14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.* ***Toda persona*** *será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención.* ***Tiene derecho a comunicarse***

[1] Inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.
[2] Constitución Política del Perú. https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Febrero2022.pdf

personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.
(...)"

I.2. DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ[3]

*"**Artículo 5.- Derechos del personal policial***
El personal policial tiene los siguientes derechos
(...)
9) Asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando sea demandado en la vía civil o denunciado penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones;
(...)"

I.3. DECRETO LEGISLATIVO N° 1341, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO[4]

"Artículo 27. Contrataciones Directas
(...)
k)Para los servicios especializados de asesoría legal**, contable, económica **o** afín para **la defensa de funcionarios**, ex funcionarios, servidores, ex servidores, **y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia.
(...)" (Énfasis nuestro)

I.4. LEY N° 29360, LEY DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA[5]

"Artículo 14.- Beneficiarios
***14.1 El Servicio de Defensa Pública se presta a favor de las personas de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad,** y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.*
***14.2 Excepcionalmente, se presta en los supuestos de defensa técnica necesaria, regulados por las normas procesales cuando lo requiera el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público."** (Énfasis nuestro)*

I.5. LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL[6]

"Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil
El servidor civil tiene los siguientes derechos:
(...)
*l) **Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales,***

---

[3] Ley de la policía Nacional del Perú. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1170025
[4] Ley de contrataciones del Estado. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1171660
[5] Ley del Servicio de Defensa Pública. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H986473
[6] Ley del Servicio Civil. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1081863

investigaciones congresales y policiales, *ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.* ***Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.*** *(...)" (Énfasis nuestro)*

De las normas citadas precedentemente, se aprecia que nuestro ordenamiento jurídico reconoce el privilegio de la asistencia y defensa legal para los servidores civiles, muy por encima del personal policial y el resto de la población vulnerable que tiene a disposición el servicio de la defensoría a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Esta notable discriminación, contradice lo preceptuado en el numeral 14) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, ya que no le permite al resto de la población el ser defendido por el abogado de su elección en condiciones similares que poseen los funcionarios de la administración pública.

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

II.1. El problema que se pretende resolver

Con el presente proyecto se propone resolver la evidente discriminación que sufre la población y el personal policial y militar de no contar con el derecho a la asistencia legal con cargo a los recursos de la entidad.

Así, por ejemplo, el Ministerio de Salud, a través de la Resolución Secretarial N.° 219-2022-MINSA de fecha 03 de noviembre de 2022[7], dispuso conceder el derecho a la asistencia legal del ex ministro de salud, señor Jorge Antonio López Peña ante las investigaciones que le viene siguiendo el Ministerio Público como consecuencia de la presunta comisión en calidad de autor del delito de enriquecimiento ilícito previsto y sancionado en el artículo 401 del Código Penal, por haber requerido depósitos a través del "Pitufeo".[8]

Así como este tipo de casos, la administración pública viene otorgando sin escrúpulo alguno un derecho inmerecido a servidores públicos que a pesar de causar daños al Estado, se le financie su defensa con el recurso de los contribuyentes.

El derecho a la defensa, es reconocido como un Derecho humano fundamental en el artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos[9], del mismo modo, es reconocido como una garantía procesal con carácter constitucional de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 14) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 142/2021 dictada en el expediente N° 02165-2018-PHC/TC[10], sostiene reiteradamente

---

[7] https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/3632716-219-2022-minsa

[8] https://larepublica.pe/politica/gobierno/2022/11/08/jorge-lopez-ministerio-de-salud-asumira-los-costos-de-su-defensa-en-investigacion-por-pitufeo/

[9] https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

[10] https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02165-2018-HC.pdf?fbclid=IwAR2gwTlezT_vanrfKzQtA-mLvdo9LbAIbSdRnSEvMMEfu4dJqMsOvPG1L-U

que el derecho a la defensa bajo una dimensión formal, supone la defensa técnica, al realizarla en los términos siguientes:

> *"4. **El ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una** doble **dimensión**: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en el que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra **formal, lo cual supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso**. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión (Sentencia 02028-2004-PHC/TC).*
> *5. **El derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de los derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa**. No obstante, no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo (Sentencias 00582-2006-PA/TC y 05175-2007-PHC/TC)." (énfasis nuestro)*

Conforme a citado criterio, la evidente discriminación que sufre la población al no poder contar con financiamiento para pagar los honorarios profesionales del abogado de su elección.

II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

<u>En primer lugar</u>, La Convención Americana de los Derechos Humanos reconoce a la defensa como un Derecho Humano Fundamental, cuyo artículo 8° establece lo siguiente:

> ***"Artículo 8.- Garantías Judiciales***
> *1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*
> ***2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:***
> *(...)*

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;"[11] *(Resaltado nuestro)*

La población vulnerable que no tiene recursos para cubrir los honorarios de un abogado de confianza y ésta puede valerse del servicio de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia que es financiado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual se encuentran en las 24 regiones del país y en la provincia constitucional del Callao, y garantizan el acceso a la justicia y el derecho de defensa de todas las personas, y cuanta con 41 centros de Asistencia Legal Gratuita (Alegra), 5 centros Mega Alegra y 86 centros de conciliación gratuita a nivel nacional.[12]

Del mismo modo, el personal policial y militar cuenta con el departamento de la defensa pública que es financiada por la entidad.

En ese sentido, bajo el patrocinio de dicho servicio, los servidores públicos pueden ser asistido legalmente en caso de requerirse, de manera tal que, no existirá indefensión de los mismos, por consiguiente, la propuesta de derogar el derecho a la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín contemplado en el literal l) del artículo del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, resulta constitucionalmente viable.

En segundo lugar, con la derogación del el literal l) del artículo del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Estado Peruano se estaría ahorrando cuantiosas cantidades de recursos que a la fecha no se están totalizados. Más aun, cuando servidores públicos procesados por actos de corrupción se valen de este privilegio para que el Estado les subsidie la defensa, por ende, al generarse un ahorro del gasto público y se igual el trato estatal para toda la población, se deriva que la misma sea necesaria y oportuna.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional ni legal, y permite brindar un trato igualitario tanto a los servidores civiles como al resto de la población, incluso al personal policial y militar. En esa línea, se propone la derogación del literal l) del artículo del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no tiene incidencia en el gasto público, por el contrario, el estado se reducirá el gasto publico que representa el financiamiento del derecho a la asistencia legal de los servidores públicos.

---

[11] Convención Americana sobre Derechos Humanos \(San José, 1969\) (www.gob.pe)

[12] https://www.gob.pe/11894-ministerio-de-justicia-y-derechos-humanos-direccion-general-de-defensa-publica-y-acceso-a-la-justicia

Los servidores civiles que cuentan con recursos económicos se encentran en la capacidad de cubrir el pago de la asistencia privada y de estar en situación de vulnerabilidad, pueden requerir el servicio prestado por el Estado Peruano que se encuentran ajustados al artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos como lo es el prestado por la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Con el ahorro de este tipo de gasto público, el Estado Peruano lo podría reorientar para el cierre de brechas.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el tema vigésimo noveno de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2022-2023, el cual, a su vez se encuentra vinculado con la décima sexta política de Estado "*Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación*" y el segundo objetivo del Acuerdo Nacional relacionado con la *"Equidad y Justicia Social",* en la que se priorizan los siguientes temas:

- Contra la discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la trigésima primera[13] política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros, lo siguiente:

- Asegurar la sostenibilidad fiscal.
- Producir una reforma tributaría con un enfoque progresivo, teniendo como base el desarrollo económico y la formalización, y que garantice el pleno respeto de los derechos constitucionales de los contribuyentes.

[13] https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/14-acceso-al-empleo-pleno-digno-y-productivo/